



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN**

### **PRESIDENTE MESA DIRECTIVA**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, el que suscribe, Diputado Raúl Paz Alonzo, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXI Legislatura, presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa de reforma a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, la procuración de justicia penal y persecución de los delitos, transitan por una crisis institucional, se ha rebasado en ocasiones la capacidad de actuación y respuesta de las autoridades ministeriales conculcando con ello el derecho de las víctimas y ofendidos de la comisión de delitos, el esclarecimiento de los hechos, castigar al culpable y sobre todo, obtener una reparación de los daños y perjuicios causados con dichas conductas ilícitas.

Asimismo, no es ajeno a nuestro conocimiento que en el estado de Yucatán, la Fiscalía General del Estado, es una dependencia subordinada constitucionalmente al Poder Ejecutivo estatal, situación que rompe con la armonía y mandato Constitucional de la fracción IX del artículo 116 de la Carta Magna, mismo que mandata y ordena otorgar autonomía a los órganos encargados de procurar justicia e investigar crímenes, con el objetivo de lograr investigaciones y trabajos profesionales, eficientes, eficaces, basados en la verdad material y científica de cada caso, pero con capital importancia, garantizando ante todo, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de los imputados como sujetos de investigación criminal administrativa, para luego solicitar autorización judicial para una investigación judicializada, en el marco normativo del sistema

acusatorio penal, consagrado en el artículo 20 constitucional, al disponer que el proceso penal será acusatorio y oral. Éste se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Ello es así, que la Fiscalía General del Estado tiene como facultad imprescindible "investigar y procurar" justicia en el estado, pero esta facultad puede ser igual bajo criterios que podrían ser orientados por decisiones políticas del Poder Ejecutivo y de sus secretarios de estado, lo cual vulnera la esencia constitucional o núcleo inderogable de principios que rigen, por una parte el procedimiento penal acusatorio y oral, y, por otra, la protección, respeto y reparación de las víctimas u ofendidos que surgen de la comisión de los delitos, los cuales, si no tienen la certeza y seguridad jurídica de que las autoridades estatales encargadas de perseguir los delitos y procurar su castigo, no realizan sus labores bajo criterios objetivos, científicos, profesionales, con pleno respeto a los derechos humanos y alejados de toda intromisión de alguna otra autoridad o poder del estado, se les estaría relegando a nunca obtener justicia, conocer la verdad, pero sobretodo se les estaría re-victimizando ante el tortuoso y desagradable camino de emprender largas, complicadas y desalentadoras contiendas judiciales para obtener la reparación del daño causado por el delito, adicionando a ese reclamo el negligente o poco profesional servicio público que presta el ministerio público, como "representación social" en los procesos penales.

Situaciones que se han presentado en los hechos en la sociedad yucateca, al tener un servicio deficiente y parcial en la investigación y procuración de justicia penal, varios han sido los casos en los cuales por una mala o indebida "investigación ministerial", se integran deficientemente los procesos penales, desembocando ello en la liberación de imputados al ser detenidos con violación a derechos humanos y garantías judiciales mínimas, obstaculizando los derechos de las víctimas a conocer la verdad del caso y, repito y enfatizo, obtener una reparación integral del daño causado.

En otras ocasiones se ha evidenciado en la realidad la inefectiva labor de "prevención social de delito" por parte de la Fiscalía General y de las dependencias del ejecutivo del estado, han tenido como repercusión o manifestación fáctica en la sociedad, con los recientes y desafortunados casos de feminicidio en el estado, es ahí, donde se evidencia la ineficaz política pública sobre prevención del delito.

Por ello resultaría de gran relevancia y trascendencia para el correcto desarrollo y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, realizar la siguiente propuesta:

Conforme al diseño normativo inserto en el artículo 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la Republica, es un organismo autónomo, independiente del Poder Ejecutivo, organizado en un ministerio público y las fiscalías especializadas en delitos electorales y de combate a la corrupción, para la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delitos, a efecto de que las personas que cometan las conductas previamente establecidas en la legislación penal señaladas como delitos, sean sancionados por el estado, se evite la impunidad, se logre el esclarecimiento de los hechos y las victimas obtengan la reparación del daño causado por el delito.

Asimismo, dicha interpretación debe ser armonizada con el imperativo constitucional inserto por el poder revisor de la constitución en la fracción IX del artículo 116 constitucional, mismo que dispone:

***Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.***

***Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:***

...

***IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. Fracción adicionada DOF 10-02-2014***

El objeto de otorgar de autonomía plena a la Fiscalía General del Estado, es lograr una investigación pulcra y alejada de toda arbitrariedad e injerencia de otros poderes u actores políticos, apegada a los cánones de respeto y protección a los derechos humanos consagrados en los artículos 1° y 20° de la constitución federal, así como los derechos de corte internacional que por virtud de tratados internacionales suscritos por el estado mexicano han sido incorporados al *Corpus Iuris* de la república, en consonancia con las obligaciones adquiridas en el concierto

internacional de naciones, de acuerdo a los propios términos del artículo 1° Y 133 de la Carta Magna, al señalar que la Constitución, las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano, serán la ley suprema de toda la unión.

En contra posición a lo anterior, la carta magna estatal, prevé en su numeral 62, lo siguiente:

***Artículo 62.- El Ministerio Público es la Institución única e indivisible que representa los intereses de la sociedad, y tiene por objeto dirigir la investigación de los hechos que la ley señale como delitos; ejercitar la acción penal ante los tribunales y adoptar medidas para proteger a las víctimas y testigos, conforme a lo previsto por las leyes correspondientes. La Institución del Ministerio Público, en su carácter de representante de la sociedad, vigilará por el cumplimiento de las leyes y se regirá por los principios de buena fe, justicia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, y unidad.***

***Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la cual es una dependencia del Poder Ejecutivo<sup>1</sup>, con autonomía técnica y de gestión, bajo el mando del Fiscal General del Estado, quien será su representante legal; y se auxiliará, para la investigación de los delitos, de las instituciones policiales, que actuarán bajo su conducción y mando, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.***

*El Fiscal General del Estado será designado conforme al siguiente procedimiento: el titular del Poder Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso del estado, quien designará a aquél que deba ocupar el cargo, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. En caso de que no se alcance la votación requerida, el titular del Poder Ejecutivo someterá otra terna a consideración del Congreso del estado, para que designe al Fiscal General del Estado en los términos del párrafo anterior.*

*Si el Congreso del estado, nuevamente, no designara al Fiscal General del Estado, ocupará el cargo la persona que designe el titular*

---

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 102. Apartado A.- El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

*del Poder Ejecutivo, quien no podrá haber integrado las ternas previamente propuestas.*

*Para ser Fiscal General del Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.*

*El Fiscal General del Estado podrá ser removido por el Ejecutivo en términos de la ley. La ley regulará la integración, estructura, funcionamiento, competencia y administración de la Fiscalía General del Estado, y establecerá el servicio profesional de carrera para sus servidores públicos*

De lo antes trasunto, es que resulta necesario adecuar la carta magna estatal, de acuerdo a los lineamientos previstos en la constitución federal, a efecto de dotar de autonomía plena a la Fiscalía General del Estado, desligando sus vínculos y líneas de acción del Poder Ejecutivo Estatal, logrando con ello una consolidación del sistema de procuración de justicia, evitando injerencias o intervenciones de un poder del estado, en el sistema de procuración e investigación de los delitos.

Cabe resaltar que estados como Veracruz, Puebla, Querétaro y Tabasco, han realizado ya dicha adecuación de sus constituciones locales a fin de armonizarla con la constitución federal.

Empero también resulta necesario reformar la legislación secundaria en los mismos términos, es decir, reformar también la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán a efecto de armonizarla.

Con las propuestas de reformas antes enunciadas estaríamos dando un paso hacia la vanguardia constitucional de nuestro estado, al garantizar objetivamente en la Constitución de Yucatán y la ley en la materia, que la investigación y procuración de justicia penal, será desarrollada y ejecutada por un organismo autónomo constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio libre de toda injerencia externa, teniendo como única finalidad y objetivo el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen integralmente.

Con ello nuestro Estado logrará el objetivo que consagró el constituyente permanente en materia de procuración de justicia penal, basados en los principios

fundamentales de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de reforma a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, para quedar como sigue:

**DECRETO:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el tercer párrafo del Artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

***Artículo 62. ...***

...

***Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la cual es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo el mando del Fiscal General del Estado, quien será su representante legal; y se auxiliará, para la investigación de los delitos, de los agentes del ministerio público, fiscales especializados y de las instituciones policiales, que actuarán bajo su conducción y mando, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.***

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 3 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

***Artículo 3. Fiscalía General del Estado***

***Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, la cual organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá las atribuciones establecidas en esta ley, su reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.***

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Tercero. Los bienes, recursos materiales y financieros con que actualmente cuenta la Fiscalía General del Estado, pasarán a formar parte de patrimonio del órgano autónomo que se crea mediante el presente Decreto.

Cuarto.- Dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se deberá expedir y adecuar la normativa correspondiente..

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A 1 DEL MES SEPTIEMBRE DE 2017



Raúl Paz Alonzo

Diputado Local de la LXI Legislatura del Estado de Yucatán  
Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional.